

SE SUSCRIBE

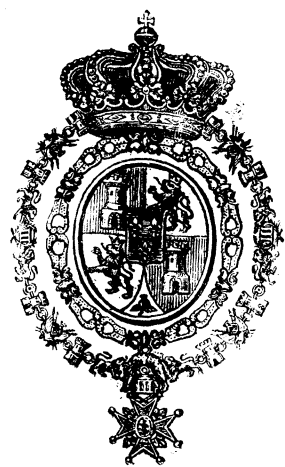
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province (e.g., LAS BALEARES, Y CANARIAS) and Price (e.g., 21 rs., 60, 120, 240).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Negociado 3.º

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se saque a pública subasta el arrendamiento del taller de palma del presidio de esa capital con sujeción a los dos adjuntos pliegos de condiciones aprobados en esta fecha...

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos expresados. Madrid 6 de Mayo de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Primer pliego de condiciones para la subasta del taller de sombrereria y demas efectos de palma, en el presidio de la Coruña.

1.ª La subasta para el arrendamiento del taller de palma establecido en el presidio de la Coruña se verificará en dicha capital ante el Gobernador de la provincia, asistido de un Oficial de la Secretaría, el día 8 de Julio próximo, a las doce de su mañana.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituirse previamente en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico de 2.000 rs.

3.ª El tipo mínimo para la licitación será el de un real diario por hombre y 50 céntos por mujer, y mejor proposición la que aumente el total que por ambos conceptos ha de recibir el Estado.

4.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en 26 de Mayo último, me obligo a tomar en arrendamiento el taller de palma del presidio de la Coruña satisfaciendo a cargo y a costa de mis propios recursos por cada día de cada taller ocupado...»

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no podrán retirarse.

6.ª Llegada la hora de la subasta, el Gobernador sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obliengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Secretario, de las condiciones de la subasta, y luego de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores, por el orden de numeración.

7.ª Se declarará inadmisibles toda proposición que no lleve el comprobante del depósito íntegro que marca la condición 2.ª, ó que altere sustancialmente las cláusulas ó tipos que se fijan como minimum en la presente subasta.

8.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto a una nueva licitación oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quisieran mejorarlas ó se hallaren ausentes, se entenderá como proposición más ventajosa la correspondiente al leña que haya obtenido un número más bajo en el sorteo.

9.ª Acto seguido adjudicará el Gobernador el remate provisionalmente a favor de la proposición más ventajosa, y extendiendo un acta de todo lo ocurrido en la subasta, la remitirá al Ministerio de la Gobernación. El depósito correspondiente a la referida proposición quedará retenido, y se devolverá a los demas licitadores los pliegos que contengan las respectivas cartas de pago.

10.ª Declarada por S. M. la adjudicación definitiva, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección de Establecimientos penales.

11.ª El depósito del rematante permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto a las responsabilidades que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante dificulta el otorgamiento de la escritura, ó impide que la misma tenga efecto en el término de ocho días.

12.ª El anuncio de esta subasta se insertará en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña y Gaceta del Gobierno.

Madrid 26 de Mayo de 1859.—El Director general de Establecimientos penales, Joaquín Escario.—Aprobado.—Posada Herrera.

Segundo pliego de condiciones para el arrendamiento del taller de palma, en el presidio de la Coruña.

1.ª Se arrienda por tres años el taller de palma, establecido en el presidio de la Coruña.

2.ª El contratista satisfará el plus que de la subasta resulte por cada confinedio y corrigenda obligándose a tener ocupados constantemente 140 de los primeros, cuando mochos, y 70 corrigendas. Se entienda que los pluses solo se satisfarán en los días hábiles, ó sea de trabajo.

3.ª De la suma total que resulte del arrendamiento se designará por el contratista en el primer día de cada mes, y de acuerdo con el Comandante, la parte que corresponde a cada operario. La distribución que en un mes se haga podrá variarse para el siguiente y sucesivos, á objeto de premiar la aplicación, celo y laboriosidad de los penados.

4.ª El plus que devengue cada individuo se distribuirá en cuatro partes, de las cuales dos ingresarán en la Tesorería de la provincia por el correspondiente al Estado, y de las otras dos, una se entregará in mano á los penados, y la otra irá á formar su fondo de ahorros.

5.ª Por los confinados y corrigendas que hubieren servido anteriormente en el taller de palma satisfará el contratista el plus que se fiije en la subasta, á contar desde el día 4.º del mes siguiente al de aquel en que se firme la escritura. En cuanto á los que no hayan pertenecido al taller, se considerarán como aprendices durante los tres primeros meses, y nada abonará por ellos el contratista; de tres á seis meses abonará la tercera parte del plus que se estipule en la contrata; de seis á nueve las dos terceras partes, y terminado el noveno mes disfrutará el total del plus á que quede contratado este servicio.

6.ª El arrendatario podrá tener, además de los confinados, el número de penados y corrigendas que crea conveniente á sus intereses, satisfaciendo por ellos los pluses marcados en la condición que antecede.

7.ª Al terminar el tercer mes de aprendizaje podrá también el contratista desahuciar los confinados y reclusos que conceptus inútiles para el trabajo á que se les destinara, pero con la precisa condición de que si vuelve á admitir á alguno ó algunos de los declarados inútiles, se les abonará para ganar el plus establecido en la condición 5.ª el tiempo que anteriormente hayan servido en el taller en clase de aprendices.

8.ª Todas las herramientas y útiles existentes en el taller de palma se entregarán al contratista por inventario, siendo de obligación suya el devolverlos en estado de buen uso el día en que finalice este contrato.

9.ª Como los enseres á que se refiere el artículo precedente podrán no ser bastantes para la ocupación del número de operarios que desee tener el contratista, será de su cuenta la adquisición de los que necesite al efecto, y la ejecución de las obras que estime convenientes; en la inteligencia de que al finalizar el contrato han de quedar á beneficio del Estado, sujetándose el contratista, á practicar las obras, á las reglas que dicte la Dirección del ramo, para que obtengan las condiciones y seguridad debidas.

10.ª Todos los días serán de labor menos los de fiesta entera y los que exceptúa el reglamento; 10 las horas de trabajo desde 1.º de Abril hasta 30 de Setiembre y ocho en los seis meses restantes.

11.ª Si ocurriere algun caso imprevisto, como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera ajeno á la voluntad del contratista, y que impida la continuación del trabajo, no será obligatorio el pago de pluses mientras duren las circunstancias que lo motiven.

12.ª El Gobierno se reserva la facultad de dar por terminado el contrato, siempre que lo considere necesario, ya por variarse el régimen penitenciario, ya por otras causas que á él solo corresponde apreciar. En este caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponer de él la Dirección general de Establecimientos penales.

13.ª Si la citada Dirección tuviese necesidad de emplear los confinados ó corrigendas en cualquiera otro trabajo, y se sirviese de los contratados en el taller de palma, dejará el contratista de satisfacer el plus correspondiente á los que se le exijan durante todo el tiempo en que no trabajen en beneficio del mismo. La Dirección conserva la facultad de trasladar de un punto á otro á los penados de ambos sexos, sin que el contratista pueda oponerse á ello.

14.ª La Dirección de los trabajos será exclusivamente del arrendatario; pero no podrá ocupar ningún penado en distinto taller que el de palma, ni sacarlos bajo ningún pretexto fuera del establecimiento.

15.ª Para la seguridad de las herramientas y demas efectos podrá el contratista adoptar las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles al taller, de las llaves quedará el establecimiento; en poder del comandante del presidio, que vigilará con los demas empleados del mismo por la seguridad de los intereses del arrendatario.

16.ª Las llaves de los armarios estarán á cargo del contratista, pero con obligación de fianzarlos al Comandante del presidio siempre que necesite hacer algun reconocimiento. Este reconocimiento se hará precisamente á presencia del contratista.

17.ª Para asegurar el pago de pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico de 6.000 rs. ó su equivalente en efectos de la Deuda pública consolidada al tipo de cotización del día anterior al de la celebración de la escritura, la cual deberá otorgarse antes de transcurrido el mes desde que se haga de Real orden la adjudicación definitiva del remate y dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique al interesado, debiendo, si lo retardar, perder la fianza, con arreglo á la condición 12 de las del pliego para la subasta.

Madrid 26 de Mayo de 1859.—El Director general de Establecimientos penales, Joaquín Escario.—Aprobado.—Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Abelardo de Carlos y D. Guillermo Butler, se ha dignado autorizarlos por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de la ciudad de Aros termine en Jerez de la Frontera: en la inteligencia de que por esta autorización no se les confiere derecho alguno á la concesión del camino ó indemnización de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea y de someter a las Cortes la concesión con arreglo al proyecto mas ventajoso ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Julian Garay y D. Andres Modrego, vecinos de Zaragoza, ha resuelto autorizarlos para que en el término de 20 meses puedan ejecutar los estudios de un canal de riego, derivado del rio Ebro, que fertilice los términos de Jusivior, Villamayor, Alfajarin y otros hasta los llanos de la cuesta de Fraga, en la provincia de Zaragoza; entendiéndose que esta autorización no les da derecho alguno á la concesión definitiva de las obras, si no se estimase conveniente, ni á indemnización de ningun género por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Abelardo de Carlos y D. Guillermo Butler, se ha dignado autorizarlos por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Medinasiona termine en el puente de Zuazo, próximo á la ciudad de San Fernando; en la inteligencia de que por esta autorización no se les confiere derecho alguno á la concesión del camino ó indemnización de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autori-

zaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea y de someter a las Cortes la concesión con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Abelardo de Carlos y D. Guillermo Butler, ha tenido á bien autorizarlos por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Sanlúcar de Barrameda termine en el Puerto de Santa María; en la inteligencia de que por esta autorización no se les confiere derecho alguno á la concesión del camino ó indemnización de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea y de someter a las Cortes la concesión con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 25 de Mayo de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva y el de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, acerca del conocimiento de retiros por las relativas á estos expedientes en 1.º de Enero de 1840, 3.º de Junio de 1838 y 26 de Agosto de 1845, y por otras respectivas á la materia; y que no se sabía si el que reclamaba el fuero en el caso actual habia servido efectivamente 20 años en el ejército, requisito necesario para la concesión del retiro con sueldo y fuero íntegro, ni lo que expresaba el Real despacho acerca de este particular.

Resultando, finalmente, que el Juzgado de la Capitanía general dice en apoyo de su jurisdicción, que es un principio consignado en la expresada ley 20, título 4.º, libro 6.º de la Novísima Recopilación, que los Oficiales retirados con Real despacho y goce de sueldo disfrutaban el fuero militar entero; que esta disposición no habia sido derogada en las citadas de retiros de 1840 y 1828, antes bien el principio que quedaba sentado habia sido confirmado por otras posteriores, entre otras por la Real orden de 28 de Mayo de 1831, y que si el Juzgado contendiente dudaba de si el Real despacho concedía el sueldo á D. Luis María de la Torre, no le prohibía la ley la reclamación de un testimonio de dicho documento.

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina: Considerando que del Real despacho que se halla testimoniado al folio 13 de las actuaciones del Juzgado de Guerra aparece que al Teniente Coronel graduado Don Luis María de la Torre, como Teniente que fué del tercer regimiento de la Guardia Real de infantería, se le concedió el retiro para esta corte con los 30 céntos del sueldo de Teniente que le correspondían por sus años de servicio.

Considerando que en la ley 20, título 4.º, libro 6.º de la Novísima Recopilación se consigna el principio de que los Oficiales retirados con Real despacho y sueldo gozan del fuero completo de guerra, y que esta disposición, léjos de hallarse derogada, está confirmada por el reglamento de retiros de año 1828.

Y considerando que el Juzgado civil ordinario se ha apoyado para sostener la competencia en que el de la Capitanía general no le remitió con su oficio inhibitorio copia testimoniada del Real despacho presentado por Don Luis María de la Torre, y que habria sido muy conveniente se hubiese acompañado para evitar este conflicto de jurisdicción.

Decidimos esta competencia á favor del Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, al que se remiten unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho; cuidando el mismo en lo sucesivo, en casos como el presente, de remitir á los Jueces á quienes oficio de inhibición copia testimoniada de los Reales despachos que presenten los militares para probar su fuero, y de mandar citar á las partes en las providencias en que ordene la remisión de autos á este Tribunal Supremo para la decisión de competencias. Y mediante haber notificado en 28 de Octubre de 1858 el Escribano D. Celestino de Ansoategui una providencia sin expresar que leyese á los notificados lo que les hacia saber, se le impone la multa de 200 rs.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria de Arriola.—Juan Maria Bieco.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 26 de Mayo de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

mon Maria de Arriola.—Juan Maria Bieco.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 26 de Mayo de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Seccion 2.ª.—Negociado 2.º

Las repetidas reclamaciones que se elevan á esta Dirección general en solicitud de que la correspondencia para pueblos situados en las líneas establecidas se entregue en los mismos al paso de los conductores, han llamado mi atención, haciéndome ver con sentimiento, que no todos los Administradores principales secundan con entusiasmo el deseo que anima á la Dirección de perfeccionar las comunicaciones de los pueblos entre sí. Se ve con lamentable frecuencia la anomalía de que un pueblo, por el cual pasa el correo, tenga que recoger su correspondencia en otro situado á larga distancia, con perjuicio de la celeridad en el recibo de sus comunicaciones, y á costa de sacrificios pecuniarios que la Administración puede evitar.

Es, pues, deber de los Administradores principales remediar este mal, disponiendo desde luego que por las dependencias á quienes corresponda se forme paquete á todos los pueblos situados en el curso de una conducción; adoptando las disposiciones oportunas para que los carteros, ó los encargados por los Ayuntamientos de recibir y entregar el paquete de la correspondencia, esperen al conductor á su tránsito por cada pueblo, á fin de que no se invierta en esta operación más tiempo que el puramente indispensable, y se eviten de este modo retrasos que impidan la observancia de los itinerarios.

La Dirección espera que al dar V. puntual cumplimiento á esta orden, noticie las reformas que en su consecuencia haya acordado.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1859.—Mauricio Lopez Roberts.—Sr. Administrador principal de Correos de....

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de los créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del Material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la Real Instruccion de 25 del mismo mes y año.

Proposiciones presentadas.

Table with 4 columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio á que ofrecen su venta. Lists names like D. Antonio Martinez Garcia, Manuel Sas y Llera, etc.

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA PREFERENTE.

Table with 4 columns: Name, Importe nominal, Clase de Deuda, Efectivo. Lists D. José Jimenez, Manuel Sas y Llera, etc.

EN LA DEUDA NO PREFERENTE.

Table with 4 columns: Name, Importe nominal, Clase de Deuda, Efectivo. Lists D. Sebastian Martinez, Manuel Pardo, etc.

Madrid 28 de Mayo de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Comercio.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 34 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, se publica á continuación el balance general de 1858, correspondiente á la Sociedad Aurora de España. Ha sido aprobado por la junta general de accionistas, y comprobado por este Gobierno en los libros de la Compañía.

BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1858.

Table with 2 columns: Description (Existencia en poder de los comisionados, Propiedades de la Sociedad, etc.) and Amount (1.239.773,03, 1.515.980,66, etc.).

Table with 2 columns: Description (Acciones de la sociedad, Dividendos pendientes de pago, etc.) and Amount (8.000,000, 76.248, 1.490,56, etc.).

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Por Real orden de 24 del actual se ha servido S. M. aprobar el siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la construcción de 100 barcos con destino á la saca de sales de la Laguna de la fábrica de Torrevieja.

1.ª La madera será de pino de la sierra de Segura, sin hienpas que la atraviesen ni nudos que la inutilicen. Es-tará libre de alburra y corteza, bien seca y aserrada, de-

recha y de modo que la menor dimension, tanto de gruesos como de ancho y largo sea la que establece el presupuesto. Los curvaturas y tacos de olivo estarán libres de albura y corteza. Las curvas han de ser naturales y no aserradas de modo que tengan las vetas cortadas, y sus brazos tendrán por lo menos tres pulgadas de arista en cuadro. Toda la madera esta bien acondicionada, seca y libre de defectos que la inutilicen.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.
En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 28 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para la terminacion del trozo segundo de la carretera de Alicante á Játiva, comprendido entre Concentina y la balsa de Méstita, cerca de Alcoy, cuyo presupuesto asciende á rs. vn. 548.368 y 6 cént.

Número de salida de los liquidaciones.	Nombres de los interesados.
70256	D. Jerónimo Andruet.
70257	D. Alejo Alonso.
70258	D. Saturnino de Arce.
70259	D. Pablo Albino Alvarez.
70260	D. Luis Alvarez Cientafes.
70261	D. Andrés Barbuja.
70262	D. Julian Blanco.
70263	D. Joaquín Benito.
70264	D. Miguel de Buitragorri.
70265	D. Salvador Buisa.
70266	D. Ramon Coude.
70267	D. Vicente Casasias.
70268	D. Carlos Chafar.
70269	D. Asensio Carbonell.
70270	D. Gregorio Caballer.
70271	D. Francisco Casas.
70272	D. Vicente Carvera.
70273	D. Francisco Canama.
70274	D. Andrés Castilla.
70275	D. Manuel de Castro.
70276	D. Manuel Conde.
70277	D. Francisco Carrocero.
70278	D. Ramon Cifreña.
70279	D. Juan Cedron.
70280	D. José Cabana.
70281	D. Marcos Carrova.
70282	D. Pedro Diaz Garcia.
70283	D. Manuel Dominguez.
70284	D. Domingo de Diego.
70285	D. Telmo Duran.
70286	D. Benito Damian.
70287	D. Francisco Fernandez Negrete.
70288	D. Pedro Fernandez Murias.
70289	D. Manuel Feijó.
70290	D. José Antonio Franco.
70291	D. Pedro Fontilla.
70292	D. Pedro Fontajón.
70293	D. Tomas Villanova.
70294	D. Rafael Velarde.
70295	D. Manuel Valdés.
70296	D. Romualdo Urriza.
70297	D. Manuel Ugo.

Para ser admitido en ella como alumno es necesario: 1.º Haber cumplido 18 años de edad y no pasar de 30. 2.º Ser de complecion sana y robusta, y no tener defecto fisico que impida dedicarse al servicio de obras publicas. 3.º Acreditar buena vida y costumbres por medio de certificaciones del Cura parroco y de la Autoridad del pueblo donde reside el candidato. 4.º Acreditar por medio de exámen ante la Junta de profesores el conocimiento de las materias siguientes: Aritmética. Algebra elemental hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive. Geometría. Estas materias se exigirán por lo menos con la extension con que se hallan tratadas en el curso de matemáticas de Lacroix, sin que sea condicion precisa haber estudiado por él. Servirá de especial recomendacion cualquier conocimiento científico ó literario que los interesados acrediten, ó cualquier trabajo de la misma especie que presenten. Las solicitudes acompañadas de la fe de bautismo y de las certificaciones de buena vida y costumbres, cuyos documentos deberán estar legalizados en debida forma, se remitirán al Director de la Escuela antes del expirar del día 1.º de Setiembre. Madrid 24 de Mayo de 1859.—El Secretario, Federico Saavedra. 2

Otro id. llamado la Membrilleja, tasada su composura en la cantidad de 720 rs. y además para tea 120, que todo resulta..... 840
Otro llamado Santa Maria, tasada su composura en 516 rs. y para tea 178, que todo resulta..... 724
Otro id. llamado el Nuevo, tasada su composura en la cantidad de 380 rs. y además de tea 180, que todo resulta..... 560
Otro id. llamado la Parra, tasada su composura en la cantidad de 350 rs. y además para tea 100, que todo resulta..... 640
Otro id. llamado Mirabete, tasada su composura en la cantidad de 400 rs. y además para tea 100, que hacen..... 500
4.664

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, sirviendo de gobierno que la subasta á que se refiere el presente pliego habrá de tener lugar el día 16 de Junio próximo en la Administración principal de la salina de Torrevieja.
Madrid 31 de Mayo de 1859.—P. V. José Fernandez Diaz.

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para la terminacion del trozo segundo de la carretera de Alicante á Játiva, comprendido entre Concentina y la balsa de Méstita, cerca de Alcoy, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....
(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para la terminacion del trozo segundo de la carretera de Alicante á Játiva, comprendido entre Concentina y la balsa de Méstita, cerca de Alcoy, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....
(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición.
D. F. de T., vecino de..., hace proposición á las obras que han de ejecutarse en los siete molinos harineros del Guadiana, titulados Tejado, Cuervo, Membrilleja, Santa Maria, Parra y Mirabete, sitos en término de Argamasilla de Alba, del sequestro de D. Sebastian, con arreglo á las condiciones y presupuesto de las mismas, en la cantidad de..... y al efecto acompaña el documento de depósito prevenido de rs. vn. 4.000.
(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición.
D. F. de T., vecino de..., hace proposición á las obras que han de ejecutarse en los siete molinos harineros del Guadiana, titulados Tejado, Cuervo, Membrilleja, Santa Maria, Parra y Mirabete, sitos en término de Argamasilla de Alba, del sequestro de D. Sebastian, con arreglo á las condiciones y presupuesto de las mismas, en la cantidad de..... y al efecto acompaña el documento de depósito prevenido de rs. vn. 4.000.
(Fecha y firma del proponente.)

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y África el 27 de Mayo á las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en esta día por el Interventor de Arbitros municipales, del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 4.301 fanegas de trigo. 4.390 arrobas de harina de id. 4.800 libras de pan cocido. 10.496 arrobas de carbon.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 42 á 45 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra. Idem de cerdo, de 48 á 20 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE NOT.

Table with columns: Trigo vendido, Precio máximo, Idem mínimo, Idem medio.

PRECIO MÁXIMO. 51. Idem mínimo. 60. Idem medio. 56,45.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 31 de Mayo de 1859. El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 31 de Mayo de 1859 á las tres de la tarde.

Table with columns: Daño, Benef. for various locations like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérica, Logroño.

BOLSA DE PARIS.

Mayo 31 de 1859. 3 por 100. 62,75. 4 por 100. 90,40.

FONDOS FRANCESA. 3 por 100 interior. 63,90. 3 por 100 exterior. 93 á 93 1/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Joaquín Gállego, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los herederos de Ignacio Calbo, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado, en el concepto que se verificará los parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tiene acordado a consecuencia de providencia de S. E. la Sala primera

de la Audiencia de este territorio, procedente de la causa criminal que se siguió á dicho Calbo sobre hurto. Dado en Zaragoza á 25 de Mayo de 1859.—L. Joaquín Gállego.—Por su mandado, Francisco Campillo. 2227

D. Cayetano García, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital. En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los dueños, comensales y demás personas á quienes por cualquier concepto compete derecho al valor en venta de la casa solar situada en la calle de San German, números 135 antiguo y 3 moderno, para que en el término de cuatro meses, contados desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado con los documentos en que funden su acción, prevenidos que de lo contrario se seguirá el expediente sin su audiencia, y las providencias que se dictaron los parará el perjuicio que haya lugar. Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados. Cádiz 24 de Mayo de 1859.—Cayetano García.—Cayetano Grotta. 2244

Por providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, reafirmada del Escribano del número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á Doña Ana Astera de Aude, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, se presente ante dicho Sr. Juez y citada Escribanía á deducir las acciones de que se crea asistida, y salga á la evicción y saneamiento en ciertos autos que se siguen entre D. Enrique Músey y D. Francisco Boigas, apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 27 de Mayo de 1859.—Miguel del Castillo y Alba. 2228

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitán general de la misma, se cita á los acreedores del abastecido concausado de D. Francisco Caces y Grande, á fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Atocha, ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo, el día 28 de Junio próximo, á las doce de la mañana, para celebrar junta general y tratar en ella de la aprobación del remate efectuado en la ciudad de Oviedo de las fincas pertenecientes á este concauso; previniéndose que los que no comparezcan por lo que acuerden los concurrentes, y si no pudiera celebrarse por no acudir suficiente número de interesados se considerará que todos están conformes con el remate.

Por providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, reafirmada del Escribano de número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á los dueños ó causa-habientes de los primitivos dueños, así como también á los que se crean con derecho á los censos, cargas ó gravámenes que á continuación se expresan:

Un jurato de 42.887 maravedís de renta por 848.740 de principal á 20.000 el millar, situado en la renta del almoxarifazgo de Indias de la ciudad de Sevilla, en cabeza de D. Lucas Pinedo por privilegio en Madrid á 7 de Setiembre de 1626; el cual resulta estar glosada su mitad á la pagaduría de 150 ducados de renta que D. Alonso Tello de Guzman pagaba al Monasterio de Santa Catalina de Avila.

Otro de 112.500 mrs. de renta por 2.250.000 de capital, á 20.000 el millar, situado en las alcabalas y otras rentas de la villa de San Clemente, del Marquesado de Villena, en cabeza de Don Antonio Ponce de Leon, como patrono de ciertas memorias, por privilegio en Madrid á 30 de Agosto de 1632 y reducido en 26 de Octubre de 1637 á 725 mrs. de renta por 1.450.000 de capital. Aparece glosado á la seguridad de un censo de 15.000 mrs. á 14.000 el millar que D. Miguel Ponce de Leon y Doña Isabel de Haro Brabo, su mujer, y D. Juan Brabo, como fiador, vendieron al Licenciado Andres Martinez, cura de la iglesia parroquial de San Martin de Madrid.

Otro de 102.000 mrs. de renta por 2.040.000 de capital, á 20.000 el millar, en cabeza de César Luis de Aliprandi, y sobre las cuatro sisas del vino, vinagre, aceite y carne, ó sea en el servicio de millones de la ciudad de Valladolid por privilegio en Madrid á 7 de Diciembre de 1730; resulta hipotecada á la seguridad de la venta que los herederos de Pedro Luis Aliprandi hicieron á favor del convento de San Pablo de Valladolid de 40.500 rs. de principal de censo, contra el estado del Conde de Peñaranda.

Otro de 500.000 mrs. de renta por 7 millones de capital á 14.000 el millar, reducido á 35.000, á 20.000 en cabeza de Diego de Aranda y sobre las alcabalas de Valencia; el cual resulta obligado á la seguridad de un censo de 26.756 mrs. á 14.000, y 1.000 ducados de principal que Diego de Aranda vendió á Doña Inés de Sausso.

Otro de 140.104 mrs. á 20.000 el millar por 3.802.120 mrs. de capital, situadas en la renta de Puertos Secos de Castilla en cabeza de Baltasar Gilmon de la Mota, por privilegio de 26 de Febrero de 1632, glosado á la seguridad de 4.600 mrs. que Don Baltasar de la Cueva vendió durante su vida á D. Francisco Valdés en un jurato de 562.000 mrs.

Otro de 906.000 mrs. de renta por 6.732.000 de capital, situado en las alcabalas de Medina del Campo, en cabeza de D. Martin de Peralla y Velasco, por privilegio de 19 de Julio de 1613. Aparece que 4.000 ducados de principal de este jurato están glosados á la seguridad de las rentas y alcabalas de la ciudad de Toledo, á cargo de D. Fernando Peralla.

Otro de 416.574 mrs. situado sobre la renta del servicio y montazgo á los ganados del reino en cabeza de Gonzalo de Campo, glosado á 400.000 ducados y réditos, á los censos de la villa de Melgar, á un censo de 146.636 mrs. á favor de las memorias fundadas por la Condesa de Montalvo, á la satisfacción de 7.253.000 maravedís á Doña Luisa Carbajal de un censo de 4.086.462 de principal, y 462.930 mrs. de renta, impuesto con facultad Real por D. Luis Campo á favor de Doña Beatriz de Castro, y á otro censo de 4.000 ducados de principal, impuesto con facultad Real por D. Diego Antonio Croy á favor de las memorias y otras pias de Doña María de Figueroa en Salamanca.

Otro de 20.493 rs. de renta sobre el nuevo derecho de lanas y en cabeza de Lope de Arce y Campo; glosado á que en el término de ocho meses, contados desde 6 de Noviembre de 1596, D. Luis de Campo, hijo y heredero del factor Fernan Lope del Campo y de su tío Lope de Campo, presentaría en los libros recados bastantes á justificar se habían redimido los censos que dicho señor su padre impuso sobre las rentas de la villa de Melgar, y en caso contrario pudiese S. M. vender los juros y hacer la redención; á que si apareciese que el citado D. Luis no ha de haber los 26.441.452 mrs. que le libraron en juros de 4.30 de Vassolo los volvería á restituir, y á un censo de 4.000 ducados de valor de Doña María Figueroa.

Otro de 133.076 mrs., que fueron reducidos á 92.453 al 20.000, en cabeza de Alonso de Santa Gadea, por privilegio de 4 de Diciembre de 1565, situados en el almoxarifazgo de Indias, é hipotecados como el anterior el censo de 4.000 ducados de principal de las memorias de Doña María Figueroa.

Otro de 40.920 mrs. en alcabalas de Sevilla, en cabeza de Luis de Campo, glosado á la misma responsabilidad que el anterior.

Otro de 937.500 mrs. en las salinas de Galicia, y en cabeza de Diego Antonio Croy y Peralla y demás sucesores del mayorazgo fundado por Lope de Campo por privilegio de 19 de Febrero de 1665, glosado á la seguridad de 243.240 mrs. de renta y censo á favor de Jerónimo Madrigal; 187.500 mrs. al 4 á favor de Doña Margarita de Borja; 342.236 mrs. al 20 á favor de D. Gaspar Bustillo, 4.000 ducados de principal de las memorias de Doña María Figueroa, y otro censo de 462.930 mrs. de Doña Luisa de Salinas.

Otro de 144.845 mrs. en alcabalas de Carmona y en cabeza de Gonzalo de Campo y sus sucesores en los vínculos y mayorazgos que fundaron el factor Fernan Lope de Campo y Doña María Perez Santa Gadea, su mujer, por privilegio de 19 de Agosto de 1623. Resulta glosado el censo de 4.000 ducados de las memorias de Doña María Figueroa á la obligación de 400.000 ducados de las memorias y redención de los censos de la villa de Melgar; á la satisfacción de 7.252.086 mrs. que los bienes de Luis Campo debían á Doña Luisa Carbajal; á un censo de 446.636 maravedís de renta, á favor de las memorias de la Condesa de Montalvo, y al de 462.930 mrs. de Doña Luisa Salinas.

Otro de 412.524 mrs. en la renta de la seda de Granada, en cabeza de Lope de Campo, por privilegio de 3 de Mayo de 1569, glosado al censo de 487.500 mrs. de Doña Margarita de Borja; á que en el término de seis meses, desde 6 de Noviembre de 1596, D. Luis Campo presentaría recados bastantes á justificar la redención de los censos que su padre impuso sobre la renta de la villa de Melgar, y en caso contrario pudiese S. M. vender los juros y hacer la redención á los 26.441.452 mrs. que se le libraron en juros de 4 de Vassolo, según se le hizo al núm. 63; al censo de 4.000 ducados de principal de las memorias de Doña María Figueroa, y al de 462.930 mrs. de Doña Luisa Salinas.

Otro de 435.096 mrs. á 20.000 el millar, reducido desde 59.334 en las alcabalas de Guadix en cabeza de Fernan Lope de Campo; está glosado á 400.000 ducados, y redimir los censos de la villa de Melgar; á un censo de 146.636 mrs. á favor de las memorias fundadas por la Condesa de Montalvo; á la satisfacción de 7.252.086 mrs. á Doña Luisa Carbajal de un censo de 446.636 maravedís de renta, impuesto con facultad Real por D. Luis de Campo á favor de Doña Beatriz de Castro, y á otro

tiempo, con 40 días de anticipación; pero si no cumpliese la entrega en el plazo marcado, se procederá desde luego á su compra por dicho funcionario, bajo la responsabilidad de gustar, dándole aviso ó á su representante para que asista si gusta al acto.

5.ª Será de cuenta del mismo contratista su conducción y entrega, sin que tenga derecho á reclamar abono de gastos ni indemnización de ninguna especie, pues únicamente ha de recibir de la Hacienda el precio que por cada arroba se estipule en el remate.

6.ª La liquidación para el abono del azúcar se efectuará por el peso limpio que arroje, deduciendo la tara efectiva, quedando á beneficio de la Hacienda las cajas de su envase.

7.ª El reconocimiento del azúcar se hará por uno de los inspectores de labores de la fábrica, á presencia de los jefes de la misma, y el que se desee por no reunir las condiciones estipuladas será despedido en el acto por el contratista, sin que tenga opción á reclamación alguna.

8.ª El pago del azúcar que presente y se reciba al contratista, por contener todos los requisitos estipulados en el convenio, se efectuará mensualmente por la Pagaduría de la fábrica con las formalidades de instrucción.

9.ª No se admitirá proposición que exceda del tipo de 88 rs. que se designa á la baja por cada arroba de azúcar.

10.ª La subasta tendrá lugar el día 10 de Julio próximo, á las doce de la mañana, después de publicados los anuncios en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, en el despacho del Sr. Administrador Jefe, á su presencia, la del Contador y Escribano del establecimiento, quedando adjudicado previamente el remate en la persona que hiciere proposiciones más ventajosas, ínterin se reciba la aprobación superior.

11.ª Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán con media hora de anticipación al acto del remate en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, suscritos por letra y no en guarismos y autorizadas con la firma del licitador, teniendo por nulas é inadmisibles las que contengan posturas indeterminadas, modificación de condiciones, protestas, mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente u otras de igual naturaleza.

12.ª Si abiertos los pliegos hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá de nuevo licitación oral por espacio de un cuarto de hora en igual forma, teniendo solo derecho á tomar parte en ella los firmantes de aquéllas.

13.ª Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego cerrado el documento que acredite haber ingresado como depósito preventivo en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia 2.000 rs. vn., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

14.ª No se admitirán por ventajosas que sean proposiciones de personas nuevas no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causas criminal ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen inutilidad con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

15.ª Aprobada por el Gobierno la subasta, se devolverá á la persona á cuyo favor resulte el depósito de que trata la condición 13.ª, debiendo abonar en el acto su cumplimiento con el importe de 2.000 rs. en metálico, que depositará en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, entregando en esta fábrica el documento que lo acredite.

16.ª El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación, y los gastos que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento de escritura y sus copias serán de cuenta del rematante. Asimismo quedará sujeto el contratista, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordasen para el mejor cumplimiento de este servicio, á lo que para estos casos disponen los artículos 5.ª, 10 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17.ª La Hacienda pública, por virtud de esta subasta, se obliga á satisfacer á la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe, en la forma establecida por las condiciones anteriores, y el rematante á su vez, por medio de la escritura pública que después de celebrada aquella se otorgará, queda sujeto á responsabilidad material, y á la obligación de pagar el importe siempre que no satisfaga los pedidos que se le hagan en el término anteriormente marcado, cuando el generoso no reuna las condiciones que se exigen, ó cuando por esta causa d lugar á que falte el surtido competente, siempre que se le hubiera reclamado convenientemente, cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 30 de Febrero de 1850, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y entendiéndose que el rematante hace absoluta renuncia de todo fuero ó privilegio particular que pudiera asistirle.

Sevilla 28 de Marzo de 1859.—A. B.—Olmedo.—P. A. José María de Reina.

Modelo de proposición.

D. N.º, vecino de..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, entiendo el anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, número..., fecha..., y en el Boletín oficial de la provincia, número..., fecha..., y de las demás condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicación en pública subasta del azúcar terciado corriente de la Habana que la fábrica de tabacos de esta ciudad puede necesitar en el período de un año, se comprometo á entregar cada arroba del mencionado artículo, bajo las condiciones expresadas, por el precio de... reales... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

TRIBUNAL DE MARINA DE SAN FERNANDO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 26 en los edictos de 5 del actual, que fueron fijados é insertos en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de esta provincia de 11 del mismo y periódicos de la plaza, La Palma en la propia fecha y El Comercio en la del 12, para la impresión y encuadernación de los Almanaque náuticos, se ha mandado por providencia de este Tribunal del día de hoy, se anuncie nuevamente la indicada subasta para el día 15 de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana, bajo el mismo pliego de condiciones y demás que consta de dicho expediente y se encuentra de manifiesto en la Escribanía mayor de Marina de mi cargo.

San Fernando 27 de Mayo de 1859.—José María Nartheh. 2270

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856, Real decreto de 2 de Octubre último é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 5 de Junio próximo, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez especial de Hacienda y Escribano D. José Pérez Martínez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas. Término de Castiblanco.

Mayor cuantía. Número 3.152 del inventario.—Un soto en término de la villa de Castiblanco, de cabida 154 fanegas, con 67 árboles de álamo negro, de estos se hallan 12 secos é inútiles, y además 51 robles altos, hay 14 fanegas puestas en labor de segunda calidad de regadío y 50 fanegas de tercera calidad para pastos en llano, y las restantes de Sierra de D. José Medrano, vecino de Guadalajara, M. tierra del Excmo. Sr. Duque de Osuna, P. de Guadalupe y N. tierra que fué de la iglesia de este pueblo.

Esta finca produce de renta anual 820 rs., por la cual ha sido capitalizada en 18.450 rs., y se halla tasada en venta en 81.400 rs., y en renta en 3.500 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasación por ser mayor que la capitalización.

La media usual de este pueblo es de 400 estadales. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la ciudad de Sigüenza como cabeza de partido judicial y en la villa y corte de Madrid.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Castiblanco para su fijación al público.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, ya sean de mayor ó de menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno: el primero

á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de cada un año, para que en nueve queda cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuará pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Julio de 1855.

4.ª Según resulta de los antecedentes que obran en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan, de San Fernando y de San Esteban.

Guadalajara 26 de Abril de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rúa Figueroa.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento y Real decreto de 2 de Octubre último, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 5 de Junio de 1859, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbana. Mayor cuantía.

Número 324 del inventario.—Un molino harinero procedente de los propios de Anguiano, situado en el río de Najerilla, que ocupa su pavimento de longitud 50 pies y 51 de latitud, lo mismo que 2.550 pies cuadrados, igual que 710 metros; el pavimento de los goteriles por la parte del N. 33 pies, igual que 27 metros; la presa para la dirección del agua tiene 240 pies de longitud y 9 pies de latitud, la construcción de esta es de madera de avia; la construcción del edificio es de mampostería con buena mezcla de cal; en el centro de esta tiene un batán de paños y un horno de pan cocer; el maderamen del tejado es de avia, tiene dos pisos de entablado, surca por el Poniente el río Najerilla, P. una huerta de José María García; las máquinas están en buen estado; tiene dos piedras para moler, la una para trigo y la otra para centeno; lo lleva en renta Fernán Murga, y lo tienen los peritos en venta en 100.000 rs. y en renta 4.000, y la han sido capitalizada por la renta de 2.500 rs. que produce según los inventarios en 46.800 rs., saliendo á remate por los 100.000 rs. de la tasación.

ADVERTENCIAS.

1.ª La expresada finca es indivisible.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo por que se saca á subasta.

3.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, ya sean de mayor ó de menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

4.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuará pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.ª Según los antecedentes que obran en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la finca relacionada, con todas las demás de propios de dicha villa, se hallan afectas á las cargas siguientes: un censo de 24.000 rs. de capital y 480 rs. de rédito anual á favor de los herederos de Doña Teresa Bezares; otro de 144.000 rs. de capital y 2.050 rs. 47 céntimos de réditos á favor de D. Telesforo Torres y D. Juan Rueda; y otro de 26.000 rs. de principal y 570 reales de réditos á favor del hospital de pobres de la expresada villa.

6.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

7.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid y Najera.

8.ª El arrendamiento terminará en la época y bajo las bases que fija el art. 1.º de la ley de 30 de Abril de 1856.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el presente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Logroño 26 de Abril de 1859.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Ramon de Mateo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 31 DE MAYO DE 1859.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0° y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del día... 16,0 20,0. Temperatura máxima al sol... 21,5 26,9. Temperatura mínima del día... 6,7 8,4.

Evaporación en las 24 hs. 3,8 milímetros. Lluvia en las 24 horas... 3,8 milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Observación meteorológica del día 31 de Mayo de 1859.

Table with columns: Hora, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

7 de la m. 759,3 14,6 N. E. Lluvia.

